CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Comité de Información

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA
No. CEAV/UE/RR/115/2016

Ciudad de México., a 17 de marzo de 2016

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300000816**, con fecha 19 de enero de 2016, presentada a la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante solicitud recibida a través del sistema INFOMEX, en esta Unidad de Enlace el diecinueve de enero de dos mil dieciséis, con número de folio **0063300000816**, se solicita:

"...olicito me sea enviada a mi correo electrónico ya en un sólo o se de ser caso, en varios archivos formato PDF la siguiente información: 1.- Todas las actas de Sesión del Pleno ordinarias y extraordinarias desde la conformación de esa Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a la fecha de respuesta del presente, de conformidad al artículo 92 de la Ley General de Víctimas. Todas las resoluciones que ha emitido el pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas dentro de su expediente administrativos Resolución que emite el pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas dentro del expediente administrativoResolución que emite el pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas dentro del expediente administrativo donde se determina la procedencia a los recursos de fondo de ayuda, asistencia y reparación integral..." (sic)

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Enlace, mediante oficio CEAV/UE/014/2016, de fecha 19 de enero de 2016, solicitó a la Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos, de conformidad con las facultades que le otorga el artículos 39 del Estatuto Orgánico de la Institución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2014.

II. En respuesta al oficio CEAV/UE/014/2016, la Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas mediante oficio CEAV/STP/148/2016, relacionado con la solicitud de información **0063300000816,** comunicó al Comité, que la información se encuentra clasificada como RESERVADA en los términos siguientes:

"...Me dirijo a usted en términos de los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y 39 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con relación a las solicitudes de información que se han recibido en esta Comisión Ejecutiva, relativas a las resoluciones que ha emitido el Pleno; sobre el particular, hago de su conocimiento que esta Secretaría Técnica del Pleno, en aras de atender el principio de máxima publicidad, ha dado acceso a los peticionarios de las citadas resoluciones, eliminando únicamente los datos personales que contienen las mismas.

No obstante, aprovecho estas líneas para hacer de su conocimiento que en aquellas resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo, de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FONDO) –ya sea como medida compensación, compensación subsidiaria, o como medidas de ayuda inmediata o de reconocimiento de calidad de víctima– varias personas víctimas han manifestado su preocupación por la entrega de las mencionadas versiones públicas.

Lo anterior se debe a que, a pesar de la desvinculación de los datos personales, de la simple lectura del caso, y en consideración a que en la mayoría de los casos las resoluciones atienden a eventos muy publicitados y sobreexpuestos en los medios de comunicación nacionales, regionales y/o locales, de la lectura de los citados documentos se puede inferir con mucha facilidad a qué persona o personas se refiere. Aunado a lo anterior cabe

señalar que en atención a la propia Ley Federal de Transparencia, dichas resoluciones incluyen las cantidades de los recursos económicos entregados.

Es en este sentido que la entrega de las versiones públicas de las resoluciones del Pleno a particulares puede poner en peligro, a las personas víctimas.

Por lo anterior, someto a consideración del H. Comité de Información de la CEAV, la clasificación de RESERVADO por un periodo de 12 años, del expediente que contenga:

"...Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo, de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o de reconocimiento de calidad de víctima..."

Lo anterior, con los fundamentos y motivos siguientes:

CLASIFICACIÓN: RESERVADA

FUNDAMENTO: ART. 13 FRACCIÓN IV DE LA L.F.T.A.I.P.G.

MOTIVACIÓN: Dar a conocer las resoluciones relacionadas con la entrega de recursos del FONDO a víctimas de delitos del `Fuero Federal y de violación a Derechos Humanos cometidas por autoridades Federales, con motivo de compensación, compensación subsidiaria, o como medidas de ayuda inmediata, en atención a que dicha acción puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud *de estas personas, pues podrían ser ahora víctimas de la delincuencia para apoderarse de los recursos económicos que conforme a la Ley les corresponda y que se les hayan entregado, situación que las coloca en una posición de vulnerabilidad.*

Lo anterior, en congruencia con el artículo 7 de la ley General de Víctimas, que concede a las víctimas el derecho a la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con ***respeto a la dignidad y privacidad de la víctima.*** *Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo* ***en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.***

En virtud de lo anterior, las personas víctimas beneficiadas con procedimientos de reparación integral del daño o con medidas de atención inmediata podrían ser sujetos de los daños siguientes:

DANO PROBABLE: Debido a que los procesos de reparación integral de las personas víctimas de delitos del fuero federal o de violación a sus derechos humanos cometidas por servidores públicos federales; así como las medidas de ayuda inmediata, son cada vez más publicitadas por lo novedoso del esquema y por tanto sobreexpuestas en los medios de comunicación, tanto nacionales, como regionales y/o locales, aun y cuando las cantidades económicas se desvinculen de los nombres, debido a la situación de publicidad previa, es fácil su ubicación y consecuentemente, son vulnerables a la comisión de delitos.

DAÑO PRESENTE: Que se refiere al proceso de inseguridad con el que se encuentran las personas víctimas al sentirse expuestos en su intimidad por recibir ingresos adicionales a su patrimonio, situación que los puede llevar a ser sujetos de nuevos delitos como la extorsión, el secuestro, o la privación de la vida.

DAÑO ESPECÍFICO: Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de las personas, en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia..." (sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de RESERVA de la información, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300000816** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III, 30, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Segunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Información, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300000816** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 29, fracción III, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 39 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Victimas, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Secretaría Técnica del Pleno, Unidad Administrativa responsable de la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en el artículo 13 fracción IV, de la Ley en la materia, así como, con lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, emitidos por el IFAI y publicados en el DOF el 18 de agosto de 2003, procede a realizar los razonamientos siguientes:

La Ley General de Víctimas establece:

"...Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

En las normas que protejan a víctimas en las leyes expedidas por el Congreso, se aplicará siempre la que más favorezca a la persona.

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral..."

"... Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y **garantizar los derechos de las víctimas del delito** y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, **protección**, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;..."

"...Artículo 3. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas..."

Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.

Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

.....

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:

I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

En razón de la normatividad antes expuesta y tomando en consideración que el caso que nos ocupa, es un hecho de trascendencia nacional, que cualquier dato relacionado a los hechos suscitados, el estado en el que sucedieron, población en que residen y **sobretodo los montos económicos recibidos**, al tener conocimiento de las cantidades de dinero que les fueron entregadas, pondrían en serio riesgo la vida de las personas, por lo que se podrían actualizar los supuestos siguientes:

DAÑO PROBABLE:

Se podrían poner en riesgo el patrimonio, la integridad física y posteriormente se podría hasta privar de la vida a las personas, con el fin de que les entreguen las cantidades de dinero que les fueron proporcionadas por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

DAÑO PRESENTE:

Las personas que han recibido recursos económicos del FONDO, tienen sus domicilios en comunidades pequeñas de fácil ubicación; por lo que si bien ya se han entregado recursos del fondo a dichas personas, es un hecho que no se sabe a quienes, por lo que al proporcionarse las resoluciones en cuestión independientemente de desvincular los datos personales, de la simple lectura de las mismas pueden ser perfectamente ubicadas y por lo tanto, ser víctimas de manera inmediata de la delincuencia, con el fin de despojarlas de los citados recursos.

DAÑO ESPECÍFICO:

El daño específico sería causarles un severo perjuicio a las víctimas en su integridad física, privándolas de la libertad en un inicio, o en su caso posteriormente, privándolas de la vida, tal y como actúan los integrantes de la delincuencia organizada, al tratarse de secuestros o extorsiones con el fin de obtener los recursos económicos.

Ahora bien en la propia Ley General de Víctimas se establece como principio:

Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.

Por tal razón el reporte del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se encuentra publicado en la página web de la CEAV, tal y como se le indicó al solicitante en la respuesta a su solicitud, en el que se pueden conocer los recursos que dicho fondo ha entregado a víctimas de delitos y de violación a derechos humanos, incluyendo el número de resolución del pleno, número de víctimas beneficiarias, recursos pagados, fecha de pago, tipo de apoyo y concepto de pago. cumpliendo en todo momento con la transparencia, pero sobretodo con el principio de la protección más amplia a la seguridad de las víctimas.

IV. En consecuencia, con fundamento en el artículo 29 fracción III y 13 fracción IV de la Ley en la materia, se considera viable **CONFIRMAR** la CLASIFICACIÓN de información **RESERVADA**, **por 12 años**, hecha por la Secretaría Técnica del Pleno, respecto al expediente que contiene las **"Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima"**al considerar este Comité que efectivamente al proporcionar las citadas actas , considera que efectivamente a pesar de la desvinculación de los datos personales y en consideración a que las resoluciones atienden a eventos muy publicitados y sobreexpuestos en los medios de comunicación regionales y/o locales, nacionales y en algunos casos internacionales, se puede advertir que de la simple lectura de los mismos, se puede deducir con facilidad a qué persona o personas se refiere independientemente de los recursos económicos que ahí se mencionan y que se han entregado a las víctimas que han sido beneficiadas con recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, nombres, montos de indemnización, el estado y localidad al que pertenecen, se pondría en riesgo la vida e integridad de las víctimas, ya que al proporcionar dichos datos podrían ser plenamente identificados y causar un daño probable, presente y específico con el fin de que les entreguen las cantidades de dinero que les fueron proporcionadas por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, causando con ello un perjuicio a su patrimonio, integridad física y en su caso la privación de la vida; sin omitir mencionar que **el reporte del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se encuentra publicado en la página web de la CEAV, tal y como se le indicó al solicitante en la respuesta a su solicitud**, en el que se pueden conocer los recursos que dicho fondo a entregado a víctimas de delitos y de violación a derechos humanos, incluyendo el número de resolución del pleno, número de víctimas beneficiarias, recursos pagados, fecha de pago, tipo de apoyo y concepto de pago cumpliendo en todo momento con la transparencia, pero sobretodo con el principio de la protección más amplia a la seguridad e integridad de las víctimas.

Además, existen manifestaciones expresas personales de víctimas y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en las que se advierte a esta Comisión del riesgo inminente que corren al hacerse públicas este tipo de resoluciones, existiendo ya inclusive amenazas a estas víctimas.

V. Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se deja a salvo el derecho del peticionario para interponer en su caso, el recurso de revisión respectivo ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México., o ante la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ubicada en Avenida Ángel Urraza No. 1137, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México., C.P. 03100; para lo cual se previene que el formato y forma de presentación del medio de impugnación referido, podrán obtenerse en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica que a continuación se cita: http://www.inai.org.mx

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental así como en el artículo 70, fracción III de su Reglamento, este Comité **CONFIRMA**, formalmente la clasificación de Información **RESERVADA**, adoptada por la Secretaría Técnica del Pleno referente al expediente que contiene las **"Resoluciones en las que el Pleno aprueba la entrega de recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, como medida de compensación, compensación subsidiaria, así como medidas de ayuda inmediata o reconocimiento de calidad de víctima".**

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

TERCERO. Hágasele saber al peticionario, que queda expedito su derecho para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión respectivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la **Segunda Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Información**, celebrada el dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

Presidente del Comité de Información

Héctor Manuel Llerena Fernández

El Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Luis Grijalva Torrero.

El Titular de la Unidad de Enlace

Mtro. Gustavo Baltazar Guerrero.